



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES
Acuerdo que reforma, deroga y adiciona
diversas disposiciones del Reglamento Interior.
Acuerdo que modifica el Artículo 72
del Bando de Policía y Buen Gobierno.

TOMO CLXXIII
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 11 SECC. I
VIERNES 6 DE FEBRERO DEL AÑO 2004

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA.**

ARTICULO UNICO: Se reforman los artículos 123; 148; 156; 162; la denominación del Capítulo I, del Título Cuarto; 163; 164; 173; 174; 175; 178; Se deroga el artículo 126 y las fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 164; y se adicionan los artículos 152-BIS; 156-BIS; 157 BIS; Un Título Sexto, Capítulo I; artículos 196, 197, 198; 199; 200; 201; 202; 203; 204; 205; 206; 207; 208; 209; 210; 211; 212 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, para quedar como siguen:

ARTICULO 123.- El Presidente Municipal tendrá directamente adscritas la Unidad de Comunicación Social y la Secretaría Particular.

ARTICULO 126.- Se deroga.

ARTICULO 148.- ...

I a V.- ...

VI.- Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano.

VII.- Dirección de Control Urbano y Ecología.

VIII.- Dirección de Infraestructura Urbana y Obras Públicas.

IX.- Dirección de Desarrollo Social.

X.- Dirección Municipal de Asuntos de la Mujer.

XI.- Oficialia Mayor.

ARTICULO 152.- BIS.- La Dirección de Asuntos Internos será una Unidad Administrativa, adscrita al Sistema Administrativo Interno de Control y Evaluación Gubernamental, con las mismas obligaciones y facultades que le confiere el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Nogales, en sus Artículos del 70 al 104.

ARTICULO 156.- La Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano le corresponde ejercer las facultades y obligaciones siguientes:

I a V.-...

VI.- Fomentar la organización de la población para satisfacer sus necesidades de suelo urbano y vivienda y, en su caso, de infraestructura de servicios básicos y complementarios.

VII.- Prever las necesidades de tierra para vivienda y para el desarrollo urbano, así como regular, en coordinación con las dependencias y organismos correspondientes de los Gobiernos Federal y Estatal el sistema tendiente a satisfacer dichas necesidades.

VIII.- Promover acciones de vivienda y equipamiento urbano.

IX.- Elaborara y ejecutar, en su caso, estudios tendientes a mejorar la vialidad en el Municipio, así como la seguridad en el transito de vehiculos y peatones.

X.- Ejercer la intervención que la Ley Agraria le señala al Ayuntamiento en la localización, deslnde y fraccionamiento de la zona de urbanización de las tierras ejidales destinadas al asentamiento humano, así como proponer al propio Ayuntamiento la adquisición de las tierras que excedan de la pequeña propiedad individual.

XI.- En coordinación con la Dirección de Control Urbano y Ecología, autorizarán las licencias de uso de suelo, constancias de zonificaciones, autorización de nuevos fraccionamientos, subdivisiones, fusiones y relotificaciones de predios.

XII.- Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, proyectos para el mejoramiento de la imagen urbana y para la conservación de edificios históricos, así mismo como la construcción y conservación de edificios públicos del Municipio.



XIII.- En concordancia con la Administración del Desarrollo Urbano, formulará y someterá a la aprobación del Ayuntamiento, la regularización de asentamientos urbanos irregulares, así mismo del ordenamiento territorial y la elaboración de programas para la actualización de la nomenclatura de la ciudad.

XIV.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes.

ARTICULO 156-BIS.- La Dirección de Control Urbano y Ecología le corresponde ejercer las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Expedir licencias de construcción de fraccionamiento.

II.- Vigilar el cumplimiento y aplicación del Reglamento de Construcción del Municipio y del Reglamento de Anuncios en la Vía Pública.

III.- En coordinación con la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano, autorizarán las licencias de uso de suelo, constancias de zonificación, autorización de nuevos fraccionamientos, subdivisiones, fusiones y relotificaciones predios.

IV.- Auxiliar a las autoridades competentes en la vigilancia del cumplimiento de la Legislación Estatal de Transporte, en el ámbito municipal.

V.- Ejecutar las acciones, programas y políticas que la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora, le establezca al Ayuntamiento y el Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Municipio de Nogales, Sonora.

VI.- Formular cuando le indique el Ayuntamiento y con la sujeción a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora, los Reglamentos, las circulares y las demás disposiciones administrativas de observancia general, que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la ley de referencia, dentro de la jurisdicción del Municipio y someterlo a la consideración del propio Ayuntamiento para su aprobación y expedición, así como vigilar su cumplimiento.

VII.- Ejecutar las acciones, programas y políticas que el Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Municipio de Nogales, Sonora, le establezca el Ayuntamiento.

VIII.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes.

ARTICULO 157 BIS.- A la Dirección de Desarrollo Social le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Fomentar y coordinar la organización y participación de los habitantes del Municipio, en la prestación, construcción y conservación de los servicios y obras públicas, así como canalizar a las dependencias y entidades municipales correspondientes las necesidades planteadas por los vecinos.

II.- Promover la ejecución de obras de mejoramiento, equipamiento y conservación de planteles educativos oficiales, en coordinación con las instancias estatales correspondientes y con la participación de los sectores privado y social.

III.- Coordinar y ejecutar programas y acciones especiales, para la atención de los sectores más desprotegidos.

IV.- Gestionar y otorgar, en su caso, becas para que estudiantes puedan iniciar o completar ciclos de estudios en el propio Municipio o en el Estado.

V.- Coadyuvar con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nogales, Sonora, en la prestación individualizada de servicios en materia de asistencia social.

VI.- Auxiliar a las autoridades municipales en el desarrollo de audiencias públicas y consultas vecinales, así como en la práctica de recorridos que tengan por objeto verificar la forma y condiciones en que se presten los servicios públicos, así como el estado en que se encuentren las obras e instalaciones y los sitios públicos en que la comunidad tenga interés.

VII.- Dar seguimiento a los compromisos contraídos en los eventos referidos en la fracción que antecede.

VIII.- Las demás que le confieran, expresamente, el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTICULO 162.- ...

I.- El Instituto Municipal del Deporte.

II.- ...

III.- El Instituto Municipal de la Juventud.

TITULO CUARTO

CAPITULO I

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE

ARTICULO 163.- El Instituto Municipal del Deporte será un Órgano Administrativo Desconcentrado, con personalidad jurídica propia y autonomía operativa, no se subordinará jerárquicamente a otro organismo, dependencia o funcionario municipal a excepción del Presidente Municipal.

ARTICULO 164.- Al Instituto Municipal del Deporte le corresponde ejercer las facultades y obligaciones siguientes:

I a XX.- ...

XXI.- Se deroga.

XXII.- Se deroga.

XXIII.- Se deroga.

XXIV.- Se deroga.

XV.- ...

ARTICULO 173.- Al Director del Instituto Municipal del Deporte le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

I a VII.- ...

ARTICULO 174.- La función primordial del Consejo Municipal del Deporte será la de coadyuvar con el Instituto Municipal del Deporte, en el fomento al deporte de aficionados en todas sus categorías y ramas, y además tendrá las siguientes funciones:

I a VII.- ...

ARTICULO 175.- ...

I.- Un representante del Gobierno Municipal, que será el Director del Instituto Municipal del Deporte, quien presidirá dicho Consejo.

II a X.- ...

...

ARTICULO 178.- El Organismo de Control y Evaluación Gubernamental, ejercerá las funciones que le competen, respecto a la operación del Instituto Municipal del Deporte.

TITULO SEXTO

CAPITULO I

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD.

ARTICULO 196.- El Instituto Municipal de la Juventud será un Órgano administrativo desconcentrado con personalidad jurídica propia y autonomía operativa. No se subordinará jerárquicamente a otro organismo, dependencia o funcionario municipal a excepción del Presidente Municipal.

ARTICULO 197.- El Instituto Municipal de la Juventud tiene por objeto:

- I. Coadyuvar en la tarea de proponer al Presidente Municipal, las políticas municipales en materia de atención a la juventud que permitan incorporar plenamente a los jóvenes con edades entre los 12 y 29 años, al desarrollo del Municipio .
- II. Emitir opinión de aquellos asuntos que el Ayuntamiento o el Presidente Municipal le soliciten respecto de la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo.
- III. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades de la administración municipal, así como coadyuvar con las acciones de las autoridades federales, estatales y de los sectores social y privado en los temas relacionados con el desarrollo integral de infantes en vías de crecimiento hacia la etapa de la adolescencia y de la juventud cuando lo requieran.
- IV. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos evitando duplicidades en la aplicación de recursos y en el desarrollo de los distintos programas y planes del Ayuntamiento.
- V. Fungir como representante del Ayuntamiento en materia de juventud, cuando el propio Ayuntamiento o el Presidente Municipal le soliciten su participación ante los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones.

ARTICULO 198.- Al Instituto Municipal de la Juventud, le corresponde ejercer las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Desarrollar una política de atención a la juventud del municipio en un marco de respeto de las diferencias culturales, raciales, religiosas, políticas o de cualquier índole.

- II. Formular, recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes, diseños e iniciativas de la juventud en los distintos niveles de la vida nacional, tendientes a elevar la calidad de vida de la población joven residente en el Municipio.
- III. Promover la comprensión de los valores de la identidad Municipal, Estatal y Nacional entre la juventud.
- IV. Divulgar informaciones relativas a los temas y problemáticas de juventud.
- V. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles, así como de sus consecuencias y posibles soluciones.
- VI. Auxiliar cuando lo requieran, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como a los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, en la difusión y promoción de los servicios y beneficios que presten a la juventud.
- VII. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el propio Instituto.
- VIII. Acercar a los jóvenes a nuevos sistemas de información y comunicación a través de centros interactivos municipales.
- IX. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes del Municipio en distintos ámbitos del acontecer municipal.
- X. Proponer programas de capacitación y formación en materia de desarrollo integral de la juventud.
- XI. Coordinar con el Instituto Mexicano de la Juventud y el Instituto Sonorense de la Juventud los programas que involucren a los jóvenes de nuestro Municipio.
- XII. Establecer la coordinación interinstitucional con las dependencias de los diversos sectores sociales, a fin de proporcionar a los jóvenes, diversos servicios de orientación, formación y desarrollo integral en los aspectos psicológicos y físicos.
- XIII. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito Municipal, Estatal e Internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de la infancia y la juventud del Municipio.
- XIV. Apoyar a los jóvenes en las investigaciones específicas, estudios, otorgamiento de becas, ejecución de proyectos y cualquier otro apoyo que vaya encaminado a la formación integral de este sector poblacional.

- XV. Promover la participación de instituciones educativas nacionales e internacionales, tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de la juventud del Municipio; y
- XVI. Las demás que le confiera expresamente el Ayuntamiento o el Presidente Municipal de conformidad con los ordenamientos aplicables.

ARTICULO 199.- El Instituto Municipal de la Juventud contará con lo siguientes órganos de gobierno:

- I.- Consejo Municipal de la Juventud.
- II.- Director del instituto municipal de la juventud.
- III.- Unidades Administrativas.

ARTICULO 200.- El Instituto Municipal de la Juventud tendrá un Consejo Municipal de la Juventud y estará conformado por:

- Un Presidente, que podrá ser el Presidente Municipal o la persona que el designe.
- Un Secretario, que podrá ser el Director del Instituto Municipal de la Juventud.
- Un Representante del Cuerpo Colegiado de Regidores.
- Cinco Consejeros Propietarios representantes de las siguientes áreas:
 - A) Dirección de Desarrollo Social.
 - B) Instituto Municipal de Fomento a la Cultura y las Artes.
 - C) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
 - D) Instituto Municipal del Deporte.
 - E) Dirección de Asuntos de la Mujer.
- Cuatro Representantes de organizaciones civiles o educativas, con edad no mayor a los veintinueve años y que hayan destacado por sus trabajos en favor de los jóvenes del Municipio.

La duración del cargo de Consejero será por el tiempo que el representante designado dure en su cargo.

Cada Consejero Propietario deberá nombrar un suplente.

Los candidatos a ocupar los espacios del numeral 5 de éste artículo, serán propuestos por el Presidente Municipal ante el Consejo Municipal de la Juventud en sesión ordinaria, y durarán en su cargo tres años sin posibilidad de reelección.

ARTICULO 201.- El Consejo Municipal de la Juventud deberá ser conformado dentro de los sesenta días naturales de cada inicio de Administración Municipal con base en los lineamientos que, para tal efecto, estén previstos en el Reglamento Interno y Manual de Operaciones del Instituto.

ARTICULO 202.- El Consejo Municipal de la Juventud es un Órgano consultivo y constituye una instancia de apoyo técnico y científico al Director del Instituto Municipal de la Juventud, cuya función principal consiste en analizar y formular propuestas concretas en aquellos asuntos que éste le proponga a su consideración.

ARTICULO 203.- El Consejo Municipal de la Juventud celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, y sesiones extraordinarias cuando se requieran, previa convocatoria del Presidente del mismo. La sesión será válida con la asistencia de la mitad más uno de los miembros presentes y, en casos de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 204.- Los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo Municipal de la Juventud, quedará asentadas en el libro de actas que deberán firmar el Presidente, el Secretario y los que intervinieron en la sesión.

ARTICULO 205.- Al Consejo Municipal de la Juventud le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y aprobar los planes generales y programas que presente el Director del Instituto Municipal de la Juventud.
- II. Analizar y aprobar en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Instituto, así como los informes respecto al ejercicio de los mismos.
- III. Colaborar en asuntos relativos a la revisión de propuestas de cooperación internacional
- IV. Abordar problemáticas municipales sobre temas de juventud.
- V. Colaborar en la formulación de los Manuales de Organización, de Procedimientos y Reglamento Interno del Instituto.
- VI. Analizar, evaluar y aprobar el informe anual de labores que presente el Director del Instituto, así como el programa operativo anual de su siguiente ejercicio.
- VII. Definir mecanismos que contribuyan a la obtención de recursos que permitan el mejoramiento de los servicios del Instituto y el cumplimiento de sus facultades y obligaciones.



- VIII. Analizar y aprobar en su caso, la convocatoria para entrega de reconocimiento anual a jóvenes que destaquen en el Municipio.
- IV. Opinar sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración por el Director del Instituto.

ARTICULO 206.- El Director del Instituto Municipal de la Juventud será designado por el Presidente Municipal.

ARTICULO 207.- Para ser Director del Instituto Municipal de la Juventud se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.
2. Ser nativo del Municipio o haber residido en él los últimos cuatro años.
3. No ser mayor de los 29 años de edad el día de su designación.
4. Ser persona de conocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar el cargo.
5. Deberá comprobar los hechos que lo involucran con las acciones propias de la juventud, por lo menos en los dos últimos años.
6. No tener parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado con los miembros del Ayuntamiento.

ARTICULO 208.- El Director del Instituto Municipal de la Juventud tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Someter a consideración del Consejo Municipal de la Juventud los planes y programas de trabajo del instituto a efecto de obtener, en caso necesario, su aprobación correspondiente.
- II. Presentar ante el Consejo Municipal de la Juventud, su informe anual de labores y el proyecto de programas del ejercicio siguiente para su debida aprobación.
- III. Celebrar, previa autorización del Ayuntamiento o el Presidente Municipal, convenios con los sectores público y social y privado e instituciones educativas para la ejecución de acciones relacionadas con la juventud.
- IV. Desarrollar y coordinar en el ámbito Municipal las acciones y programas del Instituto Mexicano de la Juventud y el Instituto Sonorense de la Juventud.
- V. Proponer anualmente un reconocimiento para los jóvenes destacados del Municipio.

- VI. Elaborar o modificar en su caso los Manuales de Organización, de Procedimientos y Reglamento Interno del Instituto.
- VII. Gestionar ante las instancias correspondientes apoyos en el otorgamiento de becas, ejecución de proyectos y cualquier otro tipo de apoyo encaminado al desarrollo integral de la juventud.
- VIII. Atender y dar seguimiento a las propuestas, sugerencias e inquietudes, diseños e iniciativas de la juventud tendientes a elevar la calidad de vida de la población joven residente en el Municipio.
- IX. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles.
- X. Brindar asesoría y orientación jurídica a la población juvenil del Municipio y canalizar a instancias correspondientes en caso de problemas jurídicos.
- XI. Impulsar la apertura de espacios de expresión y participación juvenil incorporando a los jóvenes en tareas que promuevan su desarrollo y el de su comunidad.
- XII. Promover la incorporación de la mujer joven al desarrollo del Municipio, alentando la creación de programas con perspectiva de género.
- XIII. Impulsar acciones de prevención y correctivas al alcoholismo, drogadicción, tabaquismo y otras prácticas nocivas, así como aquellas que favorezcan al joven en su desarrollo académico y social.
- XIV. Crear y promover un sistema de apoyo y seguimiento a jóvenes discapacitados y en condiciones sociales de riesgo.
- XV. Apoyar y promover programas de capacitación y desarrollo económico y productivo destinados a los jóvenes del Municipio.
- XVI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, así como otras ordenamientos aplicables.

ARTICULO 209.- El Instituto Municipal de la Juventud contará con las siguientes unidades administrativas:

- A) Unidad de organización y desarrollo juvenil.
- B) Unidad de promoción y gestión juvenil.

ARTICULO 210.- Las unidades administrativas deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y deberán tener como finalidad, entre otras, las siguientes:

1. Proponer políticas educativas orientadas a incrementar las posibilidades de desarrollo integral de la juventud.
2. Establecer programas de orientación vocacional a los jóvenes que egresan del nivel de educación básico.
3. Respetar, promover y difundir las distintas manifestaciones culturales propias de segmentos, grupos o movimientos a los que pertenecen nuestros jóvenes.
4. Incorporar a los jóvenes en los espacios formales de participación social y política.
5. Impulsar y fomentar la participación juvenil en actividades de educación física, deportivas y de uso del tiempo libre que faciliten su desarrollo e integración social.
6. Organizar brigadas juveniles para contribuir a que los jóvenes sean coautores de sus propias actividades
7. Promoción de certámenes de: debate político, ciencia y tecnología, poesía, oratoria, fotografía, tecnológicos, artístico-musicales, entre otros.
8. Fomentar el respeto a los derechos humanos.
9. Impulsar programas que propicien entre los jóvenes una cultura de protección al ambiente.
10. Promover el turismo juvenil.
11. Promover a los jóvenes ante el sector público y privado para su incorporación a la actividad productiva de nuestra comunidad.
12. Promover acciones para facilitar a los jóvenes estudiantes la prestación y mejor aprovechamiento de su servicio social y prácticas profesionales en beneficio propio y de la comunidad donde la realice.
13. Promover y difundir programas que impulsa el Instituto Mexicano de la Juventud y el Instituto Sonorense de la Juventud.

ARTICULO 211.- El presupuesto de ingresos del Instituto se incorporará según los rubros de ingresos que correspondan a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento.

El Presupuesto de Egresos del Instituto, se incorporará desglosado en programas que señalen objetivos y metas y unidades responsables de ejecución, al Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento.

ARTICULO 212.- El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental ejercerá las funciones que le competen respecto a la función del Instituto Municipal de la Juventud.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se abroga el Acuerdo emitido por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, de fecha 06 de febrero del año dos mil dos, en el que se creó la Dirección de Planeación y Control del Desarrollo Urbano y Ecología.

ARTICULO SEGUNDO.- A la entrada en vigor de este Acuerdo se abroga todo lo que se contraponga a lo establecido en el presente Acuerdo, señalado en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 19 de diciembre del año 2002, bajo el número de ejemplar 50 Sección II.

Dado en el Palacio Municipal de la Ciudad de Nogales, Sonora, a los treinta y un días del mes de Diciembre del año dos mil tres, para su promulgación y observancia en la Jurisdicción de este Municipio.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NOGALES.- C. LORENZO A. DE LA FUENTE MANRIQUEZ.- RUBRICA.- AL MARGEN CENTRAL INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL H. NOGALES, SON.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. DR. DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR.- RUBRICA.-
M87 11 Secc. I



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
NOGALES, SONORA

EL C. DR. DEMETRIO IFANTOPULOS AGUILAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, MEXICO,

CERTIFICA:

—QUE EN ACTA No. 11 CORRESPONDIENTE A LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA 30 (TREINTA) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003 (DOS MIL TRES), EL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL TUVO A BIEN TOMAR EL ACUERDO NUMERO CINCO, MISMO QUE A LA LETRA DICE: “ACUERDO NUMERO CINCO- ES DE APROBARSE COMO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA MODIFICAR EL ARTICULO 72 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE NOGALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 136, FRACCION IV, V Y VI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA; CON LA DISPOSICION CONTENIDA EN EL ARTICULO 82 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL; CON LA DISPOSICION CONTENIDA EN EL ARTICULO 118 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA.- PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE._____

ESTA CERTIFICACION SE HACE EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 89, FRACCION VI DE LA LEY No. 75 DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL, VIGENTE EN LA H. CIUDAD DE NOGALES, SONORA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

AL MARGEN INFERIOR DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL H. NOGALES, SON.- UNA RUBRICA ILEGIBLE.-

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL
MUNICIPIO DE NOGALES.
DE SUS INTEGRANTES.**

ARTICULO 72.-

LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS SE CONFORMARA POR UN DIRECTOR Y EL NUMERO DE AUDITORES QUE SE REQUIERAN, QUIENES SERAN NOMBRADOS Y REMOVIDOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, A PROPUESTA DE LA COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO. ESTA DIRECCIÓN SERA INDEPENDIENTE DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y LA JEFATURA DE POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL Y QUEDARA SUBORDINADA JERARQUICAMENTE AL ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL.